ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	x
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.26.1.1329-2026
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP NIT. 890.316.344-5
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Representante legal OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO C.C. No. 16.283.417
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL ASOCIADO, PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."
VALOR INICIAL	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE ($1.692.065.090).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/05/2026
FECHA DE INICIO	11/05/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2026
ADICIONES	N/A.
VALOR TOTAL A LA FECHA	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE ($1.692.065.090)
PRÓRROGAS	N/A.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30/12/2026
ACLARACIÓN	N/A.
SUSPENSIÓN	N/A.
REANUDACIÓN	N/A.
CESIÓN	NOMBRE DEL CESIONARIO: N/A. IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO: N/A. FECHA DE CESIÓN: N/A.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que, el día 8 de mayo de 2026 la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION suscribió el Convenio de asociación No. 4162.010.26.1.1329-2026, con la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 890.316.344-5, representada legalmente por OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.417 de Palmira para desarrollar el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL ASOCIADO, PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

2. Que, por un error material e involuntario al momento de transcribir el número del convenio en el presente documento denominado Convenio de Asociación y en la plataforma SECOP II, se consignó de manera errónea el número de convenio No. 4162.010.26.1.1329-2026, cuando lo correcto y acorde con la verdadera intención de las partes corresponde al Convenio No. 4162.010.27.1.0003-2026. En consecuencia, mediante el presente documento se procede a realizar la respectiva aclaración y rectificación.

3. Que, una vez revisado el Convenio de Asociación y los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se evidenció la existencia de errores materiales e involuntarios relacionados con la transcripción del número del convenio y con la inclusión de un número incorrecto en el encabezado de la página 3 del documento contractual, inconsistencias que obedecen exclusivamente a errores de digitación y transcripción documental.

4. Que el número correcto del convenio corresponde al No. 4162.010.27.1.0003-2026, siendo esta la identificación contractual que desde el inicio del proceso ha reflejado la verdadera intención de las partes, sin que las inconsistencias advertidas afecten el objeto, alcance, obligaciones, valor, plazo, condiciones esenciales del convenio ni el proceso de selección adelantado.

5. Que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN y la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP suscribieron el Convenio de Asociación No. 4162.010.26.1.1329-2026, cuyo objeto corresponde a: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL ASOCIADO, PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, por valor total de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($1.692.065.090), de los cuales el Distrito aporta la suma de MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($1.110.945.090), y la ESAL aporta la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($581.120.000).

6. Que, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados 2026 y las disposiciones técnicas contenidas en el convenio, la estructuración presupuestal de las distintas disciplinas deportivas y paradeportivas se realizó con fundamento en proyecciones de participación, estadísticas históricas, estimaciones técnicas y comportamiento de vigencias anteriores, en aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que el desarrollo operativo de los Juegos Intercolegiados depende del número real y efectivo de participantes inscritos por disciplina, categoría y rama, situación que únicamente puede consolidarse una vez finalizado el cierre oficial de la plataforma de inscripciones y surtidos los procesos de validación correspondientes.

8. Que, una vez efectuado el cierre oficial de la plataforma de inscripción el día treinta (30) de abril de 2026, la Secretaría del Deporte y la Recreación evidenció que algunas disciplinas deportivas y paradeportivas no alcanzaron inicialmente el número de inscritos proyectados para su desarrollo competitivo, generándose una variación técnica y operativa frente a las cantidades y costos estimados durante la etapa precontractual.

9. Que posteriormente, mediante oficio No. 300-40-7-019-2026 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2026, suscrito por INDERVALLE, entidad encargada de la asignación y validación de cupos para la fase departamental de los Juegos Intercolegiados, se informó al Distrito Especial de Santiago de Cali la aprobación y promoción de cupos para las disciplinas de ciclismo ruta, boccia, para atletismo y para natación, con el propósito de garantizar la participación de los deportistas del Distrito en la fase departamental del programa Juegos Intercolegiados 2026.

10. Que, no obstante lo anterior, los cupos aprobados y promovidos por INDERVALLE mediante el oficio No. 300-40-7-019-2026 corresponden exclusivamente a la participación de los deportistas del Distrito Especial de Santiago de Cali en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados 2026, cuya organización, logística y financiamiento se encuentran a cargo de dicha entidad departamental, y no del presente convenio. En consecuencia, las actividades presupuestadas originalmente en el convenio para las disciplinas de boccia y ciclismo ruta correspondían a la fase distrital clasificatoria, la cual no se realizará dado que el número de inscritos en dichas disciplinas no alcanzó el umbral mínimo requerido para su desarrollo competitivo en esta fase, razón por la cual los recursos inicialmente asignados a dichas disciplinas quedan disponibles para ser redistribuidos hacia otros componentes del presupuesto detallado, conforme se describe en el presente documento, sin que ello implique renuncia a la participación de los deportistas del Distrito en la fase departamental validada por INDERVALLE.

11. Que las circunstancias anteriormente descritas evidenciaron la existencia de disponibilidades internas dentro del presupuesto detallado del convenio, derivadas de actividades y disciplinas que no requerirán la ejecución total de los recursos inicialmente proyectados, situación que hace procedente efectuar ajustes técnicos y financieros al presupuesto detallado del convenio, manteniendo incólume el objeto contractual y la destinación general de los recursos públicos.

12. Que, durante la ejecución contractual, se identificó igualmente la necesidad de fortalecer financieramente el componente de aseguramiento destinado a la protección de los participantes de los Juegos Intercolegiados, específicamente respecto de la contratación de la póliza de seguros de accidentes personales requerida para amparar a los deportistas frente a los riesgos derivados de su participación en entrenamientos, actos protocolarios, competencias deportivas y demás actividades oficiales conexas programadas dentro del evento.

13. Que dicha póliza constituye un componente esencial y transversal para la adecuada ejecución del convenio, toda vez que garantiza condiciones mínimas de seguridad, protección y cobertura frente a riesgos inherentes a la práctica deportiva, especialmente tratándose de la participación de niños, niñas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

adolescentes y jóvenes, en cumplimiento de los principios de protección integral, prevención del riesgo y salvaguarda del interés general.

14. Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación de amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, razón por la cual las coberturas de aseguramiento constituyen instrumentos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del convenio y la protección de los beneficiarios del programa.

15. Que la redistribución presupuestal propuesta no implica modificación del objeto contractual, ni adición de recursos, ni alteración del valor total del convenio, ni cambio de la finalidad pública perseguida, toda vez que los recursos continúan destinados al cumplimiento integral de las actividades relacionadas con la ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026 y a la garantía de condiciones adecuadas para su desarrollo.

16. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán modificar los contratos y convenios estatales durante su ejecución cuando sobrevengan circunstancias técnicas, operativas o de interés público debidamente justificadas que hagan necesaria su adecuación para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la correcta prestación del servicio.

17. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente efectuar una redistribución interna de recursos dentro del presupuesto detallado del convenio, trasladando parcialmente valores inicialmente asignados a disciplinas o actividades que no requerirán su ejecución total, hacia el componente de aseguramiento y cobertura de riesgos de los participantes, con el fin de garantizar la continuidad, seguridad, adecuada ejecución y cumplimiento integral de los Juegos Intercolegiados 2026, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

18. Que la redistribución presupuestal objeto del presente otrosí mantiene la trazabilidad funcional y programática frente al proyecto de inversión BP-26005288, los productos, metas e indicadores asociados al programa de formación deportiva escolar y los lineamientos contenidos en la ficha POSPRE y cadena de valor del proyecto, toda vez que los recursos continúan destinados exclusivamente a actividades inherentes, complementarias y necesarias para la adecuada ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad, protección y cobertura de riesgos de los participantes del evento deportivo.

19. Que, una vez efectuados los ajustes y redistribuciones internas del presupuesto detallado del convenio, se evidenció la existencia de un saldo residual por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217.000), generado exclusivamente por aproximaciones, redondeos y operaciones aritméticas derivadas de la reorganización técnica y financiera de los componentes presupuestales del convenio.
20. Que dicho saldo residual no afecta la ecuación financiera del convenio, no altera el valor total del aporte de las partes, no compromete la ejecución del objeto contractual, no genera detrimento patrimonial ni desfinanciación de actividades, y corresponde a una diferencia mínima no representativa frente al valor total del convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que, en consecuencia, la existencia del referido saldo residual constituye una variación puramente técnica y aritmética derivada de la consolidación presupuestal efectuada durante la modificación del anexo económico, manteniéndose plenamente garantizada la suficiencia de los recursos destinados para la ejecución integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

22. Que el ajuste presupuestal aquí efectuado no genera afectación de metas físicas, indicadores de producto, cobertura poblacional, finalidad del proyecto de inversión ni destinación funcional de los recursos públicos, manteniéndose la correspondencia entre la ejecución contractual y los objetivos del proyecto “Apoyo a la iniciación y formación deportiva en Santiago de Cali” BP-26005288.

23. Que conforme a los anterior se procede a modificar el anexo llamado PROPUESTA ECONOMICA, EL CUAL ESTA ADJUNTO AL PRESENTE DOCUMENTO .

24. Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar las correspondientes aclaraciones y correcciones formales del documento contractual y de la información publicada en SECOP II, con el fin de garantizar la coherencia documental, la debida identificación del convenio y la integridad del expediente contractual, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal.

25. Que de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la claridad, coherencia y precisión de los documentos contractuales.

26. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)– faculta a la administración para corregir, en cualquier tiempo, los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores aritméticos, de digitación, transcripción u omisiones de palabras.

27. Que, en concordancia con lo anterior, la corrección del número del convenio y el presupuesto constituyen modificaciónes de carácter formal que no implica alteración sustancial del negocio jurídico ni genera variación de las condiciones inicialmente convenidas.

28. Que, las partes, de común acuerdo y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, consideran procedente suscribir el presente Otrosí con el fin de corregir el número del convenio citado erróneamente, con el propósito de que exista plena correspondencia entre el documento contractual y los antecedentes administrativos que lo soportan.

29. Que, las demás estipulaciones del Convenio No. 4162.010.26.1.1329-2026 de 2026 continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria, en cuanto no se modifican mediante el presente documento.

30. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden realizar modificaciones contractuales durante la ejecución del contrato cuando estas se encuentren debidamente justificadas y tengan como finalidad garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
En mi calidad de supervisor del Convenio de Asociación, y en cumplimiento del deber de vigilancia, seguimiento y control sobre la correcta ejecución contractual, me permito presentar para consideración y aprobación la presente solicitud de aclaración y modificación del convenio, con fundamento en los siguientes aspectos técnicos, jurídicos, presupuestales y de conveniencia institucional: Que, de conformidad con los artículos 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la actuación contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, eficacia, eficiencia y prevalencia del interés general, siendo procedente adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto convenido y la satisfacción de la necesidad pública que le dio origen. Que, revisado el Convenio de Asociación suscrito entre las partes, así como la información publicada en la plataforma SECOP II y los documentos que integran el expediente contractual, se evidenció la existencia de un error material e involuntario de transcripción relacionado con el número del convenio, así como una inconsistencia adicional consignada en el encabezado de la página 3 del documento contractual, situación que debe ser corregida para garantizar la coherencia, integridad, trazabilidad y correcta identificación del expediente contractual. Que dichas inconsistencias corresponden exclusivamente a errores formales de digitación y transcripción documental, generados al momento de elaboración y cargue de los documentos contractuales, sin que ello implique modificación del objeto, alcance, obligaciones, valor total, plazo, condiciones esenciales del convenio, destinación de los recursos, ni alteración de la voluntad real de las partes. Que el número correcto e identificado para el presente negocio jurídico corresponde al Convenio No. 4162.010.27.1.0003-2026, razón por la cual resulta jurídicamente procedente efectuar la respectiva aclaración y corrección formal, con el fin de evitar inconsistencias documentales, prevenir interpretaciones erróneas, asegurar la debida publicidad en SECOP II y preservar la unidad del expediente contractual. Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, la Administración puede corregir en cualquier tiempo los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos y documentos, tales como errores aritméticos, de digitación, transcripción u omisión, siempre que dicha corrección no implique modificación sustancial de su contenido ni afecte derechos de terceros. Que, adicionalmente, durante la ejecución del convenio se identificó la necesidad técnica de ajustar internamente el presupuesto detallado contenido en la propuesta económica, con ocasión de las variaciones presentadas en el número real de inscritos por disciplina, la validación de cupos informada por INDERVALLE y la necesidad de fortalecer el componente de aseguramiento mediante la póliza de accidentes personales para los participantes de los Juegos Intercolegiados 2026. Que la póliza de accidentes personales constituye un componente indispensable, transversal y directamente asociado a la ejecución del objeto contractual, en tanto permite amparar a los deportistas y participantes frente a los riesgos derivados de entrenamientos, competencias, actos protocolarios y demás actividades oficiales conexas, especialmente tratándose de niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa. Que la redistribución presupuestal solicitada no constituye adición de recursos, no aumenta el valor total del convenio, no modifica la fuente de financiación, no altera el objeto contractual ni cambia la finalidad pública inicialmente prevista, sino que corresponde a un ajuste interno del presupuesto detallado orientado a garantizar la ejecución integral, segura, eficiente y oportuna de los Juegos Intercolegiados 2026.

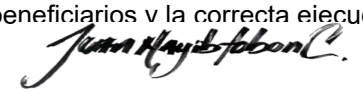
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que dicho ajuste conserva la trazabilidad funcional, presupuestal y programática frente al proyecto de inversión BP-26005288, la ficha POSPRE, la cadena de valor, los productos, metas e indicadores asociados, toda vez que los recursos continúan destinados exclusivamente a actividades inherentes y necesarias para la ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026.

Que, en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el supervisor debe advertir oportunamente las situaciones técnicas, operativas, presupuestales o documentales que puedan afectar la adecuada ejecución contractual, así como solicitar las modificaciones o aclaraciones que resulten necesarias para proteger el interés público, la correcta inversión de los recursos y la finalidad del convenio.

Que la presente solicitud se formula con criterios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y conveniencia institucional, en la medida en que permite corregir inconsistencias formales, fortalecer la seguridad de los participantes, adecuar el presupuesto a las condiciones reales de ejecución y garantizar que el convenio cumpla efectivamente la finalidad pública para la cual fue celebrado.

En consecuencia, solicito la aprobación de la presente aclaración y modificación del convenio, dejando expresa constancia de que la misma no altera las condiciones esenciales pactadas inicialmente por las partes, no genera mayor valor, no implica adición presupuestal, no modifica el objeto contractual y no afecta la ejecución adelantada, sino que fortalece la coherencia documental, la trazabilidad del expediente, la protección de los beneficiarios y la correcta ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026.



JUAN NAYIB TOBON CUERO

CARGO: Subsecretario de Fomento-Secretaría del Deporte y la Recreación.
SUPERVISOR DEL CONVENIO

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 27 DE MAYO DEL 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.